

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>7600131030172019-00175-00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Benjamín Hurtado Olaya
<b>Demandado</b>	Yamileth Núñez Gaviria
<b>Providencia</b>	Auto sustanciación No. 316
<b>Decisión</b>	Agrega escrito remitido por conciliador y ordena remisión expediente al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.

En atención al escrito presentado por el señor Luis Alfonso Muñoz Toro con CC No. 16.051.350 y T.P. No. 120.722 del C.S.J, quien fungió como conciliador en el trámite de Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada señora Yamileth Núñez Gaviria, llevado a cabo ante el centro de conciliación FUNDAFAS, informa que, el aludido trámite fracasó y en consecuencia remitió las diligencias respectivas ante el Juez Civil Municipal de esta ciudad, cuya designación recayó ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, y cuya radicación es la No. 760014003006 2021 0021100.

Ahora bien, una vez revisado el presente asunto, observa el despacho que, existe auto de seguir adelante con la ejecución y liquidación de costas debidamente ejecutoriada, razón por la cual habrá de remitirse, tanto el expediente físico como digital al aludido Juez del concurso, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G del P. Por lo expuesto, El Juzgado,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el señor Luis Alfonso Muñoz Toro, quien funge como conciliador del Centro de conciliación FUNDAFAS, a fin de ser tenido en cuenta por el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. -** Ordenase por secretaria, la remisión del presente proceso ejecutivo, tanto físico como digital, al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G del P, así:

<b>Expediente físico:</b>
---------------------------

Cuaderno 1 (principal), va del folio 01-18.

Cuaderno 2, (medidas cautelares), va del folio 01-24.

<b>Expediente virtual:</b>
----------------------------

Contiene seguidamente, las demás piezas procesales en razón al estado del presente proceso híbrido, en el siguiente enlace:

**[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j17cccali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsNc7cRcGG5Hu8-gTBQ0e6cBiUFkfPfQClwtMgoNtH5EiQ?e=F0kbhq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j17cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsNc7cRcGG5Hu8-gTBQ0e6cBiUFkfPfQClwtMgoNtH5EiQ?e=F0kbhq)**

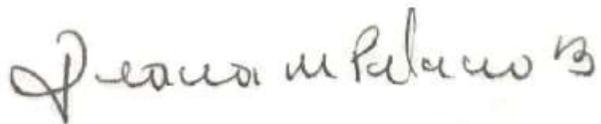
**TERCERO. -** Poner a disposición del Juez 6 Civil Municipal de Cali –(Juez de la Liquidación Patrimonial), de la señora Yamileth Núñez Gaviria, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de esa deudora, para los fines pertinente.

En consecuencia, ofíciase a las entidades respectivas a fin de poner en conocimiento de aquellas, dicha circunstancia. Líbrense los oficios de rigor.

**CUARTO. – ORDENAR** la remisión de todos y cada uno de los depósitos judiciales que reposen por cuenta del presente proceso ejecutivo, ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para los fines previstos en el artículo 565 del C.G del P.

**QUINTO.** - La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

049

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_061\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 21 de abril de 2021*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*